



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD A ACTUALIZAR LA DENOMINACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, ATENDIENDO A LAS OBSERVACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW); A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARIANA RODRIGUEZ MIER Y TERÁN, LAURA BARRERA FORTOUL, CLAUDIA PASTOR BADILLA Y NORMA ADELA GUEL SALDIVAR; DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Mariana Rodríguez Mier y Terán, Laura Barrera Fortoul, Claudia Pastor Badilla y Norma Adela Guel Saldívar, Diputadas Federales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción I del artículo 6, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones:

El 1° de Septiembre de 2003 se crea como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva como resultado de la fusión de dos unidades administrativas centralizadas de la citada dependencia existentes previamente: la Dirección General de Salud Reproductiva que dependía de la Subsecretaría de Prevención y Protección a la Salud y el Programa de Mujer y Salud que dependía del C. Secretario de Salud.

Los programas que quedaron a cargo del nuevo Centro Nacional, en ese entonces, se correspondían con las unidades fusionadas, entre éstos el de igualdad de género en salud, violencia de género y salud reproductiva que incluía arranque parejo en la vida (salud materna y perinatal), cáncer de mama y cáncer cérvico uterino, planificación familiar, salud reproductiva del adolescente y la salud durante la peri y postmenopausia.

La creación de dicha Comisión, se formalizó con la publicación del Reglamento de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2004. De esta forma, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva se estructuró como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, implementándose programas, como el de la salud sexual y reproductiva, con la misión de contribuir a incorporar la perspectiva de género en salud y a mejorar la salud sexual y reproductiva de la población a través de programas y acciones sustentados en evidencias científicas, mejores prácticas y las necesidades de salud de la población, con un sentido humanitario y compromiso social, en un marco de participación social y con el pleno respeto a las garantías individuales tuteladas en nuestra Constitución.



El artículo 2º del Reglamento antes citado, establece:

Artículo 2. Al frente de la Secretaría de Salud estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A. Los servidores públicos siguientes:

I. a VI. ...

B. Las unidades administrativas siguientes:

I. a XIX. ...

C. Órganos desconcentrados:

I. ...

II. Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva;

III. a XV. ...

...

...

Como se expondrá más adelante, los conceptos de igualdad y equidad tienen alcances diferentes, por lo que se estima necesario que la Secretaría de Salud, actualice la denominación del Centro Nacional, así como las disposiciones reglamentarias en las cuales se utiliza de manera imprecisa el concepto de equidad de género.

Lo anterior, dará mayor claridad a las disposiciones aplicables, así como a la actuación institucional y orientará la implementación de programas y acciones orientadas, según corresponda, a fortalecer la equidad o igualdad de género.

En este marco, es importante tener presente las diferencias y alcances de los conceptos de igualdad y equidad de género, a efecto de que el sentido de los mismos se vea reflejado con precisión en los programas y acciones que implemente el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, objeto de la presente Proposición con Punto de Acuerdo.

Así, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) la igualdad de género implica la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños.

La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron.

La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.



Por otra parte, la equidad de género implica la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado, pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. Un objetivo de equidad de género, requiere incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos. Se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales. Así, por ejemplo, en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas (1945) se reafirma “la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”, y en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.¹

Al respecto, también es importante tener presente que en el año 2006, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), emitió observaciones a varios países con relación al uso de los términos de equidad e igualdad, en el caso de México, las observaciones fueron las siguientes:

“18. El Comité observa con preocupación que, si bien la Convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado Parte se utiliza el término ‘equidad’. También preocupa al Comité que el Estado Parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad.

19. El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos ‘equidad’ e ‘igualdad’ transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término ‘igualdad’.”²

Es de reconocer el trabajo que viene desarrollando la Secretaría de Salud en el fortalecimiento de la equidad e igualdad de género, en el cumplimiento de sus atribuciones, no obstante se estima conveniente avanzar en la armonización de conceptos que contribuirán a orientar mejor sus trabajos, atendiendo los instrumentos internacionales en la materia.

¹ Igualdad de Género. ONU Mujeres.

² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de Chile, adoptadas por el Comité en su 53º período de sesiones (1º a 19 de octubre de 2012), CEDAW/C/CHL/CO/5-6, Naciones Unidas, 12 de noviembre de 2012, párrafos 18 y 19.



Por las consideraciones expresadas, se considera viable la actualización de la denominación del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, afecto de armonizarlo con los diferentes instrumentos internacionales encaminados a promover y garantizar la igualdad de género.

Por lo antes expuesto y fundado, se sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud, a revisar la viabilidad de actualizar la denominación del órgano desconcentrado Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, a efecto de armonizarlo con los diferentes instrumentos internacionales encaminados a promover y garantizar la igualdad de género.

Una vez concretado lo anterior, realizar la armonización correspondiente en la normatividad, acuerdos y circulares vigentes de dicha Secretaría.

Palacio Legislativo en San Lázaro, a 20 de abril del 2020.

Mariana Rodríguez Mier y Terán
Diputada Federal

Laura Barrera Fortoul
Diputada Federal

Claudia Pastor Badilla
Diputada Federal

Norma Adela Guel Saldívar
Diputada Federal